

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00344
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alex de Jesús Palencia Castro
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00344.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00345
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Marco Tulio Estrella Pineda
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00345.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00346
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Luzmina del Socorro Correa Correa y otros
Demandado: ICBF y Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00346.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00347
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jorge Eliécer Pérez Zabaleta
Demandado: Nación - MinSalud - Dpto de Córdoba (Sec.Salud) - Guillermo Lengua

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00347.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00348
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Saray Silva de Fortich
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00348.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00349
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alma Violeta Sansón Hoyos
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00349.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00350
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Mariel Francisca Pacheco de Basa
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00350.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00351
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jerly del Carmen Mangones Ramos
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00351.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00352
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Adolfina María Ramos Redondo
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00352.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00353
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Marina Cogollo Ávila
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00353.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00354
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nazly Sofía Ibañez Salas
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00354.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00356
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carmen Estheher Pupo Pacheco
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00356.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00357
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Héctor Manuel Cordero Durango
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00357.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00358
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rosmira Isabel García Cordero
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00358.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00359
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gladis Esther Polo Rivera y Otros
Demandado: Nación - MEN - FNPSM - Fiduprevisora - Departamento de Córdoba
- Secretaría de Educación

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00359.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00360
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nidia María Pérez Granados
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00360.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00361
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Antonio Bravo Geney
Demandado: Universidad de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso, el cual señala: *“7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que el vocero judicial del demandante, abogado Teodoro José Ibañez Prada, interpuso en contra del Juez Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería queja disciplinaria ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, proceso que se encuentra en la etapa de indagación preliminar.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00361.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00362
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Polidora Rosa Galván Oviedo
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00362.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00367
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Silvestra Ortega Herrera
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00367.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00368
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Ricardo Pérez Martínez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00368.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00369
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Elida de la Cruz Jiménez y otros
Demandado: Departamento de Córdoba y otros

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00369.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00370
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sulma Emérita Palacios Urriaga
Demandado: Departamento de Córdoba - ESE Salud Sinú Liquidada

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00370.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00371
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nery Martínez Díaz
Demandado: Departamento de Córdoba - ESE Salud Sinú Liquidada

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00371.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00372
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Abraham Lugo Madera
Demandado: Departamento de Córdoba - ESE Salud Sinú Liquidada

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00372.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00373
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Olga Esther Castellanos Rodríguez
Demandado: Departamento de Córdoba - ESE Salud Sinú Liquidada

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00373.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00375
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Berenice del Carmen Gonzalez Camaño
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00375.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00376
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sol María Bello Carvajal
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00376.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00377
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Policarpa Hernández de Palacio
Demandado: Hospital San Jerónimo de Montería - Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00377.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00378
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Manuel Francisco Sánchez Romero
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00378.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00379
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Arnedo Luz Manjarrez Lucas
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00379.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00380
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Eric Carmona Mercado
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00380.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00381
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Bertha Cenith Bertel Díaz
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00381.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00382
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Leonor María Romero Suárez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00382.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00383
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Candida Casarrubia Díaz
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00383.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00384
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Yudis Isabel Mendoza Pérez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00384.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00385
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Vivian Romero Fuentes
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00385.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00386
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Elena Feria Ramos
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00386.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS

Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00387
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Lola Beatriz Alarcón Argel
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00387.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00388
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Delsy de la Rosa Meza
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00388.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00389
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gil Francisco de Hoyos Soto
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00389.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00390
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aracelis Severiche Rivas
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00390.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00391
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Piedad Coronado Díaz
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00391.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00392
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: José Nicanor López López
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00392.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00393
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Elena Osorio Vásquez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00393.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00394
Medio de Control: Acción Popular
Demandante: Defensoría del Pueblo Regional Córdoba
Demandado: Departamento de Córdoba y Municipio de Montería

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00394.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00395
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rosana Mendoza Ortega
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00395.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00396
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luz Iris Rojas Contreras
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00396.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00397
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ibo Manuel Jiménez Blanquicett
Demandado: Nación - MEN - FNPSM - Fiduprevisora - Departamento de Córdoba
- Secretaría de Educación

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00397.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00398
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Fe del Carmen Durango Cogollo
Demandado: Departamento de Córdoba - Secretaría de Hacienda Dptal - Fondo Territorial de Pensiones y Cesantías

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00398.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00399
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María de los Ángeles Cordero Santana
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00399.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00400
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Enith Montaña Pérez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00400.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00401
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Adalgiza Mercado Suárez
Demandado: Nación - MEN - FNPSM - Departamento de Córdoba - Secretaría de Educación

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00401.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00402
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Berenice Auxiliadora Lara Sánchez
Demandado: Departamento de Córdoba - ESE Hospital San Juan de Sahagún

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00402.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00404
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jenny del Carmen Durante Caraballo
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00404.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00405
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Cecilia del Carmen Hernández Arrieta
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00405.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00406
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rebeca Elena López Rivero
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”.*

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00406.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00407
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Buenaventura Calderín Hoyos
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00407.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00411
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rafael Enrique Morelo Pastrana
Demandado: COLPENSIONES y ELECTRICARIBE

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, es asesora jurídica de ELECTRICARIBE, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00411.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00412
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Doris de Jesús Ramos López
Demandado: Departamento de Córdoba - ESE Hospital San Diego de Cereté

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00412.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00413
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nur María Nasrralah Muñoz
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00413.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00414
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Maribel Stella Salgado Martínez
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00414.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00415
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aura Rosa Carrascal Soto
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00415.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00416
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Leida Eunice García Restan
Demandado: Departamento de Córdoba y Municipio de Montería

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00416.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00417
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nancy del Socorro Jiménez Montiel
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00417.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00418
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Dina Luz Mazo Baños y otros
Demandado: Nación - MinDefensa - Policía Nacional - Gobernación de Córdoba -
Asamblea Dptal

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00418.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00419
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Martha Cecilia Sierra Montes
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00419.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría

Constancia Secretarial. Montería, 23 de agosto de 2016.

Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió el presente expediente procedente del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería. Se encuentra pendiente de resolver si se admite o no el impedimento propuesto. Provea.



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, agosto veintitrés (23) de dos mil dieciséis (2016)

Radicado Actual: 23-001-33-33-001-2016-00420
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Luis Alberto Alzate Brunal
Demandado: Departamento de Córdoba - ESE Salud Sinú Liquidada

Visto el informe de Secretaría se procede a resolver sobre el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería para conocer del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Manifiesta el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, que se declara impedido para conocer de este asunto por estar incurso en la causal consagrada en el numeral 4º del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala: *“4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de una de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que su cónyuge, la abogada Vanessa Paola Rodríguez García, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Córdoba, entidad demandada en el expediente referenciado.

Por encontrarse procedente la causal invocada, se admitirá el impedimento manifestado por el doctor **RAFAEL ENRIQUE MOUTHON SIERRA**, Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, para conocer de este negocio.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el impedimento propuesto por el Juez Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, en consecuencia se AVOCA su conocimiento.

SEGUNDO: Cambiar la radicación a efectos de continuar con los códigos y consecutivos de esta dependencia, asignándole al expediente la partida número 23-001-33-33-001-2016-00420.

TERCERO: Por secretaría, comunicar a la Oficina Judicial la admisión del impedimento propuesto para efectos de la compensación de la demanda al momento del reparto.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016). El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaría